



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 12 De Jueves, 27 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120150026100	Ejecutivo Hipotecario	Adriana Patricia Lopez Munera	Jose Argelio Bedoya Patiño	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Deja En Firme Dictamen Pericial - Fija Fecha De Remate
05376311200120190015700	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia	Sergio Arango Castaño, Carolina Roldan Quiroz, Ana Milena Mejia Restrepo	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud
05376311200120080022000	Ejecutivo Singular	Luis Alfonso Osorio Trujillo	Bernardo De Jesus Chica Rios, Yolanda Patricia Bedoya Moreno	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Modifica Liquidación Crédito Dispone Entrega De Dineros
05376311200120190016600	Ordinario	Ana Maria Florez	Colpensiones , Maria Beatriz Calle De Gutierrez	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - No Accede A Lo Solicitado - Reprograma Audiencia

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 27 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

49a1bbe3-7e04-47b7-9481-fd30556ea024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 12 De Jueves, 27 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220000300	Ordinario	Anderson De Jesús Marulanda Vera	Coagrounión	26/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personeria
05376311200120190013900	Ordinario	Maria Camila Rios Ramirez Y Otros	Fondo De Pensiones Proteccion S.A., Municipio De La Ceja Del Tambo - Antioquia, Sofia Rios Garcia, Maricruz Garcia Posada En Causa Propia Y Representacion De La Menor Sofia Rios Garcia	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Certificación De Cotizaciones
05376311200120220000400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Inversiones A. Restrepo S.A.S. Invara S.A.S. Y Grupo Bernal S.A.S.	Personas Indeterminadas	26/01/2022	Auto Rechaza - Remite Demanda Por Competencia

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 27 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

49a1bbe3-7e04-47b7-9481-fd30556ea024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 12 De Jueves, 27 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210039600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Alberto Osorio Patiño	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda
05376311200120210031900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Andres Felipe Vallejo Muñoz	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficios
05376311200120210040800	Procesos Verbales	Rafael Ramirez Bedoya Y Otro	Dario De Jesus Silva Osorio, Sofia Mesa Calle	26/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120200024100	Verbal	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 27 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

49a1bbe3-7e04-47b7-9481-fd30556ea024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 12 De Jueves, 27 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190016000	Verbal	Monica Acenet Salazar Moreno	Alpidio Gomez Alzate, Nubia Patricia Salazar Moreno, Maria Edilma Salazar Moreno, Luz Beatriz Salazar Moreno, Yolanda Amparo Salazar Moreno, Leidy Johanna Salazar Alzate, Cristian Danilo Salazar Alzate, Jorge Humberto Salazar Moreno, Alexandra Ospi	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Declara Desistimiento Tácito
05376311200120210004500	Verbal	Carlos Eduardo Mesa Merino	Froilan Hernando Rios Martinez, Rios Gonzalez Invergo Y Cia Sca	26/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Tramita Memorial

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 27 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

49a1bbe3-7e04-47b7-9481-fd30556ea024



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>ANDERSON DE JESÚS MARULANDA VERA</i>
DEMANDADO	<i>COAGROUNIÓN</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00003 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</i>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se precisará la pretensión primera principal indicando a quien está dirigida la misma y la fecha desde la que se pretende el reintegro del demandante y el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales.
2. Se indicará con claridad en la pretensión segunda subsidiaria a cuál tiempo se hace referencia. Igualmente, y como dicha pretensión no está sustentada en ninguno de los hechos de la demanda, se adicionará el acápito fáctico en ese sentido.
3. De conformidad con lo normado por el inc. 4°, del artículo 6° Decreto 806 de 2020, se procederá con el envío de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, con copia simultánea al correo de este Despacho.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020).**

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ, identificado con la C.C. 98.293.485 y la T.P. 268.492 del C. S. de la J., para ejercer la representación del demandante, conforme al poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **012**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c84056adcefba59ca867349d3e0df1eea163fc4a6e8d41f7630287fed2e2148**
Documento generado en 26/01/2022 11:56:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FRANCISCO ARTURO SALAZAR GOMEZ
Demandados	YOLANDA PATRICIA BEDOYA y otro
Radicado	05376 31 12 001 2008 00220 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – DISPONE ENTREGA DE DINEROS

El apoderado judicial de la parte demandante presentó actualización a la liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado secretarial a la contraparte, pasando en silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3º del C.G.P. *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto ...”*.

Una vez estudiada la actualización a la liquidación del crédito allegada por la parte accionante, este Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajusta a derecho, toda vez que en dicha liquidación no se aplicaron correctamente y en las fechas que debía, los abonos efectuados al crédito.

Conforme a la citada disposición normativa, es deber del Juez proceder a modificar la liquidación por no encontrarla ajustada a derecho, quedando la liquidación del crédito como aparece en cuadro anexo a este auto, arrojando un total del crédito más los intereses a la fecha, por valor de \$129'159.456,32

En este orden de ideas, es procedente la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado del demandante Dr. LUIS ALONSO OSORIO TRUJILLO, por lo que se ordena el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta de este proceso a su favor, teniendo en cuenta la facultad con la que cuenta el apoderado judicial por ser endosatorio en procuración y que aún no se ha cubierto el monto del crédito y las costas

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **012**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Enero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima		

1-mar-99
14-mar-99
1-ene-07

4-ene-07

Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>

		26-ene-22	
Máxima		Comercial	x
		Consumo	

Saldo de capital, Fol. >> Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
12-jul-08	31-jul-08		1,5		48.041.000,00		0,00			0,00	48.041.000,00
12-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,36%	2,358%	48.041.000,00	19	717.345,32			717.345,32	48.758.345,32
1-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%	48.041.000,00	30	1.132.650,51			1.849.995,83	49.890.995,83
1-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%	48.041.000,00	30	1.132.650,51			2.982.646,34	51.023.646,34
1-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%	48.041.000,00	30	1.109.820,70	282.858,00		3.809.609,05	51.850.609,05
1-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%	48.041.000,00	30	1.109.820,70	262.338,00		4.657.091,75	52.698.091,75
1-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%	48.041.000,00	30	1.109.820,70	262.338,00		5.504.574,45	53.545.574,45
1-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%	48.041.000,00	30	1.084.055,69	568.398,00		6.020.232,14	54.061.232,14
1-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%	48.041.000,00	30	1.084.055,69	84.378,00		7.019.909,82	55.060.909,82
1-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%	48.041.000,00	30	1.084.055,69	253.134,00		7.850.831,51	55.891.831,51
1-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%	48.041.000,00	30	1.075.120,39	506.268,00		8.419.683,90	56.460.683,90
1-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%	48.041.000,00	30	1.075.120,39	506.268,00		8.988.536,30	57.029.536,30
1-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%	48.041.000,00	30	1.075.120,39			10.063.656,69	58.104.656,69
1-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%	48.041.000,00	30	997.720,90	253.134,00		10.808.243,59	58.849.243,59
1-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%	48.041.000,00	30	997.720,90	253.164,00		11.552.800,49	59.593.800,49
1-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%	48.041.000,00	30	997.720,90	266.903,00		12.283.618,39	60.324.618,39
1-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%	48.041.000,00	30	931.611,66	290.416,00		12.924.814,05	60.965.814,05
1-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	48.041.000,00	30	931.611,66	290.416,00		13.566.009,72	61.607.009,72
1-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	48.041.000,00	30	931.611,66	276.647,00		14.220.974,38	62.261.974,38
1-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	48.041.000,00	30	875.842,81	371.951,00		14.724.866,19	62.765.866,19
1-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	48.041.000,00	30	875.842,81	248.982,00		15.351.727,00	63.392.727,00
1-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	48.041.000,00	30	875.842,81	271.940,00		15.955.629,82	63.996.629,82
1-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	48.041.000,00	30	834.794,68	279.508,00		16.510.916,50	64.551.916,50
1-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	48.041.000,00	30	834.794,68	284.214,00		17.061.497,18	65.102.497,18
1-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	48.041.000,00	30	834.794,68	284.214,00		17.612.077,86	65.653.077,86
1-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	48.041.000,00	30	816.373,22	639.848,00		17.788.603,08	65.829.603,08
1-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	48.041.000,00	30	816.373,22	72.118,00		18.532.858,30	66.573.858,30
1-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	48.041.000,00	30	816.373,22	284.214,00		19.065.017,52	67.106.017,52
1-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	48.041.000,00	30	779.802,52	288.741,00		19.556.079,04	67.597.079,04
1-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	48.041.000,00	30	779.802,52	295.145,00		20.040.736,56	68.081.736,56
1-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	48.041.000,00	30	779.802,52	587.912,00		20.232.627,08	68.273.627,08
1-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	48.041.000,00	30	849.675,14			21.082.302,22	69.123.302,22
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	48.041.000,00	30	849.675,14	281.033,00		21.650.944,36	69.691.944,36
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	48.041.000,00	30	849.675,14	297.814,00		22.202.805,49	70.243.805,49
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	48.041.000,00	30	951.499,25	289.058,00		22.865.246,75	70.906.246,75
1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	48.041.000,00	30	951.499,25			23.816.746,00	71.857.746,00
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	48.041.000,00	30	951.499,25	594.167,00		24.174.078,26	72.215.078,26
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	48.041.000,00	30	996.762,82	282.633,00		24.888.208,08	72.929.208,08
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	48.041.000,00	30	996.762,82	311.534,00		25.573.436,90	73.614.436,90
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%	48.041.000,00	30	996.762,82	281.033,00		26.289.166,73	74.330.166,73
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	48.041.000,00	30	1.033.025,83			27.322.192,56	75.363.192,56
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	48.041.000,00	30	1.033.025,83	322.721,00		28.032.497,39	76.073.497,39
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	48.041.000,00	30	1.033.025,83			29.065.523,22	77.106.523,22
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	48.041.000,00	30	1.058.141,16	997.395,00		29.126.269,38	77.167.269,38
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	48.041.000,00	30	1.058.141,16	238.868,00		29.945.542,55	77.986.542,55
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	48.041.000,00	30	1.058.141,16			31.003.683,71	79.044.683,71
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	48.041.000,00	30	1.086.404,11	314.635,00		31.775.452,82	79.816.452,82
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	48.041.000,00	30	1.086.404,11	613.219,00		32.248.637,93	80.289.637,93
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	48.041.000,00	30	1.086.404,11	298.584,00		33.036.458,05	81.077.458,05
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	48.041.000,00	30	1.102.340,74			34.138.798,79	82.179.798,79

1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	48.041.000,00	30	1.102.340,74	597.168,00		34.643.971,52	82.684.971,52
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	48.041.000,00	30	1.102.340,74	298.584,00		35.447.728,26	83.488.728,26
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	48.041.000,00	30	1.103.744,19	345.154,00		36.206.318,45	84.247.318,45
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	48.041.000,00	30	1.103.744,19	638.284,00		36.671.778,64	84.712.778,64
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	48.041.000,00	30	1.103.744,19	393.608,00		37.381.914,82	85.422.914,82
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	48.041.000,00	30	1.097.190,99			38.479.105,81	86.520.105,81
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	48.041.000,00	30	1.097.190,99			39.576.296,81	87.617.296,81
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	48.041.000,00	30	1.097.190,99	553.344,00		40.120.143,80	88.161.143,80
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	48.041.000,00	30	1.100.936,85	313.214,00		40.907.866,65	88.948.866,65
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	48.041.000,00	30	1.100.936,85	313.214,00		41.695.589,50	89.736.589,50
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	48.041.000,00	30	1.100.936,85	313.214,00		42.483.312,35	90.524.312,35
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	48.041.000,00	30	1.077.944,00	13.563.214,00		29.998.042,35	78.039.042,35
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	48.041.000,00	30	1.077.944,00	313.214,00		30.762.772,34	78.803.772,34
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	48.041.000,00	30	1.077.944,00	313.214,00		31.527.502,34	79.568.502,34
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	48.041.000,00	30	1.054.832,13	346.800,00		32.235.534,47	80.276.534,47
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	48.041.000,00	30	1.054.832,13			33.290.366,61	81.331.366,61
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	48.041.000,00	30	1.054.832,13			34.345.198,74	82.386.198,74
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	48.041.000,00	30	1.045.364,22			35.390.562,97	83.431.562,97
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	48.041.000,00	30	1.045.364,22			36.435.927,19	84.476.927,19
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	48.041.000,00	30	1.045.364,22			37.481.291,41	85.522.291,41
1-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%	48.041.000,00	30	1.054.832,13			38.536.123,55	86.577.123,55
1-may-14	31-may-14	19,85%	2,20%	2,196%	48.041.000,00	30	1.054.832,13	679.806,00		38.911.149,68	86.952.149,68
1-jun-14	30-jun-14	19,85%	2,20%	2,196%	48.041.000,00	30	1.054.832,13	339.903,00		39.626.078,82	87.667.078,82
1-jul-14	31-jul-14	19,65%	2,18%	2,176%	48.041.000,00	30	1.045.364,22			40.671.443,04	88.712.443,04
1-ago-14	31-ago-14	19,65%	2,18%	2,176%	48.041.000,00	30	1.045.364,22	679.806,00		41.037.001,27	89.078.001,27
1-sep-14	30-sep-14	19,65%	2,18%	2,176%	48.041.000,00	30	1.045.364,22	693.643,00		41.388.722,49	89.429.722,49
1-oct-14	31-oct-14	19,63%	2,17%	2,174%	48.041.000,00	30	1.044.416,33	704.910,00		41.728.228,82	89.769.228,82
1-nov-14	30-nov-14	19,63%	2,17%	2,174%	48.041.000,00	30	1.044.416,33	389.341,00		42.383.304,14	90.424.304,14
1-dic-14	31-dic-14	19,63%	2,17%	2,174%	48.041.000,00	30	1.044.416,33			43.427.720,47	91.468.720,47
1-ene-15	31-ene-15	19,33%	2,14%	2,144%	48.041.000,00	30	1.030.173,66	705.680,00		43.752.214,12	91.793.214,12
1-feb-15	28-feb-15	19,33%	2,14%	2,144%	48.041.000,00	30	1.030.173,66	361.326,00		44.421.061,78	92.462.061,78
1-mar-15	31-mar-15	19,33%	2,14%	2,144%	48.041.000,00	30	1.030.173,66			45.451.235,44	93.492.235,44
1-abr-15	30-abr-15	19,17%	2,13%	2,129%	48.041.000,00	30	1.022.558,93	923.286,00		45.550.508,37	93.591.508,37
1-may-15	31-may-15	19,17%	2,13%	2,129%	48.041.000,00	30	1.022.558,93	357.643,00		46.215.424,30	94.256.424,30
1-jun-15	30-jun-15	19,17%	2,13%	2,129%	48.041.000,00	30	1.022.558,93	733.643,00		46.504.340,23	94.545.340,23
1-jul-15	31-jul-15	19,21%	2,13%	2,132%	48.041.000,00	30	1.024.463,83	715.286,00		46.813.518,06	94.854.518,06
1-ago-15	31-ago-15	19,21%	2,13%	2,132%	48.041.000,00	30	1.024.463,83			47.837.981,89	95.878.981,89
1-sep-15	30-sep-15	19,21%	2,13%	2,132%	48.041.000,00	30	1.024.463,83			48.862.445,73	96.903.445,73
1-oct-15	31-oct-15	19,37%	2,15%	2,148%	48.041.000,00	30	1.032.075,31			49.894.521,03	97.935.521,03
1-nov-15	30-nov-15	19,37%	2,15%	2,148%	48.041.000,00	30	1.032.075,31	656.138,00		50.270.458,34	98.311.458,34
1-dic-15	31-dic-15	19,37%	2,15%	2,148%	48.041.000,00	30	1.032.075,31	860.276,00		50.442.257,65	98.483.257,65
1-ene-16	31-ene-16	19,26%	2,14%	2,137%	48.041.000,00	30	1.026.843,81	356.524,00		51.112.577,46	99.153.577,46
1-feb-16	29-feb-16	19,26%	2,14%	2,137%	48.041.000,00	30	1.026.843,81			52.139.421,28	100.180.421,28
1-mar-16	31-mar-16	19,26%	2,14%	2,137%	48.041.000,00	30	1.026.843,81			53.166.265,09	101.207.265,09
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	48.041.000,00	30	1.087.343,14	473.479,00		53.780.129,23	101.821.129,23
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	48.041.000,00	30	1.087.343,14	384.410,00		54.483.062,36	102.524.062,36
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	48.041.000,00	30	1.087.343,14	1.771.215,00		53.799.190,50	101.840.190,50
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	48.041.000,00	30	1.124.743,17	384.410,00		54.539.523,67	102.580.523,67
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	48.041.000,00	30	1.124.743,17	384.410,00		55.279.856,84	103.320.856,84
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	48.041.000,00	30	1.124.743,17			56.404.600,00	104.445.600,00
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	48.041.000,00	30	1.154.901,92			57.559.501,93	105.600.501,93
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	48.041.000,00	30	1.154.901,92	1.625.196,00		57.089.207,85	105.130.207,85
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	48.041.000,00	30	1.154.901,92	1.003.439,00		57.240.670,78	105.281.670,78
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	48.041.000,00	30	1.171.057,40	1.433.359,00		56.978.369,18	105.019.369,18
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	48.041.000,00	30	1.171.057,40	429.920,00		57.719.506,58	105.760.506,58
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	48.041.000,00	30	1.171.057,40			58.890.563,98	106.931.563,98
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	48.041.000,00	30	1.170.596,62	915.840,00		59.145.320,61	107.186.320,61
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	48.041.000,00	30	1.170.596,62	655.056,00		59.660.861,23	107.701.861,23
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	48.041.000,00	30	1.170.596,62	550.880,00		60.280.577,85	108.321.577,85
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	48.041.000,00	30	1.154.439,48			61.435.017,34	109.476.017,34
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	48.041.000,00	30	1.154.439,48	471.392,00		62.118.064,82	110.159.064,82
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	48.041.000,00	30	1.131.256,11	429.920,00		62.819.400,93	110.860.400,93
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	48.041.000,00	30	1.115.888,96	473.442,00		63.461.847,89	111.502.847,89
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	48.041.000,00	30	1.107.017,18	544.866,00		64.023.999,08	112.064.999,08
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	48.041.000,00	30	1.098.127,75	594.402,00		64.527.724,83	112.568.724,83
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	48.041.000,00	30	1.094.379,53	250.073,00		65.372.031,36	113.413.031,36
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	48.041.000,00	30	1.109.353,57	453.891,00		66.027.493,93	114.068.493,93
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	48.041.000,00	30	1.093.910,78	608.286,00		66.513.118,72	114.554.118,72
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	48.041.000,00	30	1.084.525,47	1.130.286,00		66.467.358,19	114.508.358,19
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	48.041.000,00	30	1.082.646,04	924.252,00		66.625.752,23	114.666.752,23
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	48.041.000,00	30	1.075.120,39	608.286,00		67.092.586,62	115.133.586,62
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	48.041.000,00	30	1.063.336,12			68.155.922,74	116.196.922,74
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	48.041.000,00	30	1.059.086,15	662.126,00		68.552.882,89	116.593.882,89

1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	48.041.000,00	30	1.052.940,16	662.126,00		68.943.697,05	116.984.697,05
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	48.041.000,00	30	1.044.416,33	898.050,00		69.090.063,37	117.131.063,37
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	48.041.000,00	30	1.037.775,40	838.050,00		69.289.788,78	117.330.788,78
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	48.041.000,00	30	1.033.501,01	838.050,00		69.485.239,79	117.526.239,79
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	48.041.000,00	30	1.022.082,58	427.932,00		70.079.390,37	118.120.390,37
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	48.041.000,00	30	1.047.733,09	94.556,00		71.032.567,46	119.073.567,46
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	48.041.000,00	30	1.032.075,31	909.956,00		71.154.686,76	119.195.686,76
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	48.041.000,00	30	1.029.698,12	1.303.862,00		70.880.522,88	118.921.522,88
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	48.041.000,00	30	1.030.649,14	825.862,00		71.085.310,02	119.126.310,02
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	48.041.000,00	30	1.028.746,88	1.262.158,00		70.851.898,91	118.892.898,91
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	48.041.000,00	30	1.027.795,45	1.165.862,00		70.713.832,36	118.754.832,36
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	48.041.000,00	30	1.029.698,12	925.862,00		70.817.668,48	118.858.668,48
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	48.041.000,00	30	1.029.698,12	816.556,00		71.030.810,59	119.071.810,59
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	48.041.000,00	30	1.019.223,40	2.888.974,00		69.161.059,99	117.202.059,99
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	48.041.000,00	30	1.015.885,37	536.556,00		69.640.389,36	117.681.389,36
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	48.041.000,00	30	1.010.157,21	518.671,00		70.131.875,57	118.172.875,57
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	48.041.000,00	30	1.003.465,05	467.455,00		70.667.885,61	118.708.885,61
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	48.041.000,00	30	1.017.316,26			71.685.201,87	119.726.201,87
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	48.041.000,00	30	1.012.067,41	523.638,00		72.173.631,28	120.214.631,28
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	48.041.000,00	30	999.636,44	523.638,00		72.649.629,72	120.690.629,72
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	48.041.000,00	30	975.632,85	523.638,00		73.101.624,57	121.142.624,57
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	48.041.000,00	30	972.262,00	1.047.276,00		73.026.610,57	121.067.610,57
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	48.041.000,00	30	972.262,00			73.998.872,58	122.039.872,58
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	48.041.000,00	30	980.443,92	523.638,00		74.455.678,50	122.496.678,50
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	48.041.000,00	30	983.328,07	523.638,00		74.915.368,57	122.956.368,57
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	48.041.000,00	30	970.816,58	555.818,00		75.330.367,14	123.371.367,14
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	48.041.000,00	30	958.753,07	555.818,00		75.733.302,21	123.774.302,21
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	48.041.000,00	30	940.353,74	1.056.054,00		75.617.601,95	123.658.601,95
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	48.041.000,00	30	933.555,83			76.551.157,79	124.592.157,79
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	48.041.000,00	30	944.233,61			77.495.391,39	125.536.391,39
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	48.041.000,00	30	937.927,11			78.433.318,50	126.474.318,50
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	48.041.000,00	30	933.069,87			79.366.388,37	127.407.388,37
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	48.041.000,00	30	928.693,82			80.295.082,19	128.336.082,19
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	48.041.000,00	30	928.207,33			76.258.574,47	124.299.574,47
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	48.041.000,00	30	926.747,53			76.660.049,74	124.701.049,74
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	48.041.000,00	30	929.666,65			76.547.268,60	124.588.268,60
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	48.041.000,00	30	927.234,18			77.478.391,97	125.519.391,97
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	48.041.000,00	30	921.878,07			78.417.269,46	126.458.269,46
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	48.041.000,00	30	931.125,49			79.364.443,99	127.405.443,99
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	48.041.000,00	30	940.353,74			80.306.742,11	128.347.742,11
1-ene-22	26-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	48.041.000,00	26	823.374,13			81.118.456,32	129.159.456,32

Resultados >> **79.224.108,00** **81.118.456,32** **129.159.456,32**

SALDO DE CAPITAL 48.041.000,00
SALDO DE INTERESES 81.118.456,32
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 129.159.456,32

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebe6b668134cb0b0feb359314e170fe8c0c8821cc85c04f931c7709245b3c82**

Documento generado en 26/01/2022 11:56:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA
DEMANDADO	JOSE ARGELIO BEDOYA PATIÑO
RADICADO	05376-31-12-001-2015-00261
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DEJA EN FIRME DICTAMEN PERICIAL - FIJA FECHA DE REMATE

Como dentro del término de traslado concedido en providencia anterior, las partes guardaron silencio, el Despacho deja en firme el dictamen pericial presentado por la parte ejecutante.

Asimismo, atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso, se señala el día doce (12) de mayo de 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-22876 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que si el acreedor ejecutante va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes que, en el desarrollo de esta diligencia se observarán no solo las normas pertinentes del C.G.P, sino también lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, a través de la cual se estableció el Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. y los términos de la Circular PCSJC21-26, expídase el aviso de remate y publíquese por una sola vez, con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en uno de los periódicos de amplia circulación: El Mundo o El Colombiano, aportándose al expediente copia informal del periódico donde se haya realizado la misma, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **012**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Enero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1790acd08be051a60f530254297758ddf713f748a11ec14d653f428a5acc59e4**
Documento generado en 26/01/2022 11:56:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDERSON DE JESÚS MARULANDA VERA
DEMANDADO	COAGROUNIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00139 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA AL EXPEDIENTE - PONE EN CONOCIMIENTO

Conforme al mensaje de datos radicado en el correo de esta dependencia judicial el día 14 de enero de los corrientes, téngase por cumplida la carga procesal impuesta a la apoderada de PROTECCIÓN S.A., en auto del 12 de enero hogaoño.

En consecuencia, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la certificación de las cotizaciones realizadas por el Sr. DIEGO MAURICIO RÍOS RAMÍREZ en el periodo comprendido entre el 01/01/2006 y el 30/01/2009, prueba decretada de oficio por este Despacho y que fue aportada por PROTECCIÓN S.A. a través de memorial del 06 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7524aa25da1c643438157cc52aa915f875235d472777eacbf0bd2d20659da8**
Documento generado en 26/01/2022 11:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	EDUARDO RESTREPO ESCOBAR Cesionario
DEMANDADOS:	CAROLINA ROLDAN QUIROZ, SERGIO ARANGO CASTAÑO y ANA MILENA MEJIA RESTREPO
RADICADO	053763112001 2019 00157 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD

La mandataria judicial del ejecutante, solicita que se levante el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, mediante oficio N° 1582 del 4 de septiembre de 2020, con fundamento en que el bien inmueble objeto de este litigio, se encuentra a nombre de la demandada ANA MILENA MEJIA RESTREPO, y no del demandado SERGIO ARANGO CASTAÑO, siendo éste el accionado en el proceso en el cual se embargó los remanentes.

Tal y como se especificó en el auto por medio del cual se aceptó el embargo de remanentes comunicado por la citada dependencia judicial, sólo el remanente producto de los embargos y los bienes que se llegaren a desembargar al co-demandado SERGIO ARANGO CASTAÑO, se pondrán a disposición de dicho juzgado, y si bien nos encontramos en un proceso para la efectividad de la garantía real del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-18040, lo cierto es que ello no obsta para que una vez se remate o adjudique el mismo y la obligación no se extinga, se embarguen otros bienes de los ejecutados, son las voces del inciso final de la regla 5ª del art. 468 del C.G.P.

Por lo tanto, toda vez que el embargo de remanentes no se encuentra vinculado única y exclusivamente al bien inmueble objeto de este proceso, se deniega la solicitud presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **012**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Enero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0db4671a61bf623067b5d5e424e4682adc4f9b69c7f4bb65c3d20d7da1c3cfc**

Documento generado en 26/01/2022 11:56:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MONICA ACENET SALAZAR MORENO
Demandado	ALPIDIO GOMEZ ALZATE y otros
Radicado	05376 31 12 001 2019 00160 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

En el asunto de la referencia, por auto del 10 de noviembre del año 2021, esta dependencia dispuso requerir a la parte demandante para que en un término no superior a 30 días diera impulso al proceso, so pena de darse aplicación a la sanción procesal prevista en el art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

La actuación que se requería llevara a cabo la parte demandante para dar impulso al proceso, era allegar las constancias de que cada iniciador había recepcionado acuse de recibo o se pudiera por otro medio constatar el acceso de los destinatarios FRANCISCA DEL SOCORRO SALAZAR MORENO, LUZ BEATRIZ SALAZAR MORENO, YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO, MARIA EDILMA SALAZAR MORENO, NUBIA (RUBIA) PATRICIA SALAZAR MORENO, LEIDY YOHANNA SALAZAR ALZATE, CRISTIAN DANILO SALAZAR ALZATE, ALEXANDRA OSPINA SALAZAR, TATIANA MARIA OSPINA SALAZAR, LUIS GONZALO OSPINA CARDONA, y MARIA FRANCISCA MORENO, a los mensajes de datos que les había enviado, tal y como se ha requerido en autos anteriores, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional.

Igualmente debía allegar copia cotejada por la empresa de correo, de los documentos enviados de manera física al co-demandado ALPIDIO GOMEZ

ALZATE. Asimismo, debía aportar nuevamente las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia, tal como se había requerido por auto del 26 de agosto del año 2021.

La realización de estos actos procesal es carga exclusiva de la parte demandante, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso. No puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite.

Esta judicatura ha cumplido con la obligación que le impone el artículo 317 del Código General del Proceso, pues ordenó mediante auto notificado por estados, el requerimiento de la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal que le correspondía, el cual **venció el día 19 de enero del corriente año**

En consecuencia, como dentro de los 30 días siguientes al requerimiento realizado por el despacho para que la parte demandante cumpliera con el acto procesal indicado en antecedencia, sin haber efectuado el mismo, ni mostrado ningún interés en la continuación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por primera vez

SEGUNDO: SIN costas

TERCERO: DESGLOSAR los anexos de la demanda, en los que se hará constar la anotación de la causal de terminación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **012**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1165ff5d20cdbe0cb38408e6740c54565e2dd93fccbc5d9dabe2fda57bc4d9d2**
Documento generado en 26/01/2022 11:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>ANA MARÍA FLÓREZ</i>
DEMANDADO	<i>MARIA BEATRIZ CALLE VILLA Y OTRA</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2019-00166 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>RECONOCE PERSONERÍA - NO ACCEDE A LO SOLICITADO - REPROGRAMA AUDIENCIA</i>

En atención a la sustitución de poder allegada a este trámite, a través de mensaje de datos de fecha 18 de enero de 2022, se reconoce personería a la Dra. MAYRENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.152.701.148 y la T.P. No. 331.069 del C.S de la J. para representar los intereses de COLPENSIONES, en calidad de apoderada sustituta.

De otra parte, encuentra esta funcionaria judicial que, el apoderado de la parte demandada, a través de mensaje de datos de fecha 24 de enero de la corriente anualidad, solicita a este Despacho se re programe la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el próximo viernes 28 de enero a las 9:00 a.m, con el argumento que para dicha calenda tiene audiencia fijada por el Juzgado Veinticuatro Laboral de Medellín, para cuyo efecto aporta copia del auto proferido por esa dependencia judicial el día 04 de noviembre de 2021, donde en efecto se convoca a audiencia del Artículo 77 del C.P.T. y la S.S. dentro del proceso 2018-00633 para el día 28 de enero de esta anualidad, empero, no se aporta prueba alguna que el mencionado profesional del derecho actúe como apoderado dentro de ese proceso.

En razón de lo anterior, al no haberse probado en debida forma la justificación para el aplazamiento solicitado y habida cuenta que la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que ha de llevarse a cabo en este trámite, se señaló dentro de la audiencia realizada el día 28 de octubre de 2021, es decir con anterioridad a la fecha en que fue proferido el auto que presenta el procurador judicial de la demandada, y que para dicho momento el mencionado profesional del derecho no presentó inconveniente con la fecha señalada, no se accede a lo solicitado en el memorial aludido.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante a través de mensaje de datos de fecha 25 de enero de esta anualidad, aportó con destino a este expediente resultado positivo para Covid-19, manifestándose por parte de la misma no estar en condiciones de salud para asistir a la audiencia fijada para el próximo viernes 28 de enero, se hace necesario reprogramar la misma, señalándose como nueva fecha para

llevarla a cabo día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

De otra parte, se insta nuevamente a los apoderados de ambas partes, para que se sirvan informar con destino a este proceso los canales digitales donde pueden ser citados los Sres. OLIVA VILLADA, MÓNICA, JULIA y GENARO GUTIERREZ CALLE, cuyos testimonios fueron decretados de oficio por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **012**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7dceae8c0553bfdd5f7663f722c2f4e1b5a5797785e3443a540e01b8bb7875**

Documento generado en 26/01/2022 11:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el término de traslado de la demanda venció el día doce (12) de enero de la corriente anualidad. De igual manera, le manifiesto que, en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se realizaron debidamente los emplazamientos y obran en el expediente las fotografías del inmueble con la valla instalada y las constancias de recibido de los oficios dirigidos a las entidades que señala el artículo 375 del C.G.P., así como la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de pertenencia. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS
DEMANDADO	BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00241 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiado el escrito de respuesta la demanda presentado por el Curador Ad Litem que representa los intereses de la pasiva, encuentra esta funcionaria judicial que la única excepción propuesta es *la genérica* en los siguientes términos “*todas las situaciones que le sean favorables a mi representado y se prueben durante el curso del proceso*”, frente a la cual este Despacho no impartirá trámite alguno, por cuanto no es un verdadero medio exceptivo que ataque las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes, Sres. MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE, HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO, NATALIA CATALINA OSORIO, RAMIRO ANDRÉS OSORIO CAMPUZANO y CESAR AUGUSTO OSORIO CAMPUZANO. Respecto al demandado no se decreta interrogatorio, toda vez que está representado por Curador Ad Litem, sin embargo, de comparecer a la audiencia que acaba de fijarse deberá absolver interrogatorio de parte.
- b) Interrogatorio solicitado por el Curador Ad Litem en el escrito de respuesta a la demanda, que será absuelto por los demandantes.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **012**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c5b9e4dec1429724d677b114e5bf3ccea583ea86562e9ac0de9519dc0fac7e**

Documento generado en 26/01/2022 02:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MESA MERINO
DEMANDADO	RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00045 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO TRAMITA MEMORIAL

Dentro del trámite de la referencia, teniendo en cuenta que, a través de mensaje de datos de fecha 13 de enero de 2022, se allegaron nuevamente las constancias de entrega de la citación para diligencia de notificación personal remitidas a la dirección física del Sr. DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO, mismas que ya reposan dentro del expediente en los archivos 050 y 051; no se agregan al expediente dichas constancia, así como tampoco se les imparten trámite alguno, y para el efecto se remite a la parte demandante a lo decidido mediante autos 29 de octubre y 24 de noviembre del año anterior.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05869a8b62fcb1090f6b663e44b38eba3251a8f88c518a6d018e9ef77bfaf8**
Documento generado en 26/01/2022 11:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

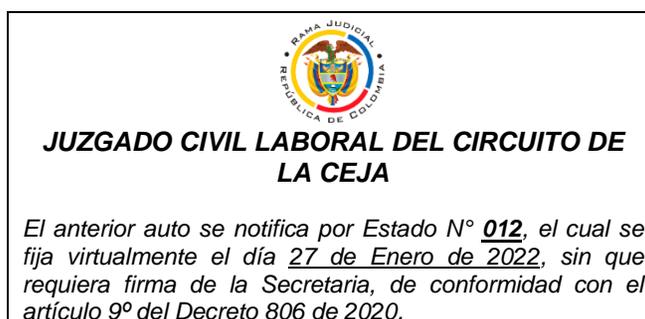
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRES FELIPE VALLEJO MUÑOZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00319 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuestas a los oficios N° 638, 639, 600, enviadas por el BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7be4ff7a2401fa31892e23ad755d2e32af32f2b3e95e12396b640efbee7dc5**

Documento generado en 26/01/2022 11:56:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00396 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

La apoderada judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de la demanda, con fundamento en el art. 92 del C.G.P.

Al respecto tenemos que conforme a la citada norma: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el presente asunto no se había admitido la demanda, y por ende, no se encontraba notificada la parte demandada, ni se habían practicado medidas cautelares, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afef6d3780a3be6d3cf6aebc952f0046d3e377c62cb72d962b8a8249fad7eec1**
Documento generado en 26/01/2022 11:56:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	RAFAEL RAMIREZ BEDOYA y MARINO DE JESUS RAMIREZ BOTERO
Demandados	DARIO DE JESUS SILVA OSORIO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00408 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA.

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 375 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia que por prescripción extraordinaria de dominio pretenden los señores **RAFAEL RAMIREZ BEDOYA y MARINO DE JESUS RAMIREZ BOTERO**, contra el señor **DARIO DE JESUS SILVA OSORIO, PERSONAS INDETERMINADAS**, y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **MAGNOLIA CALLE BOTERO**, de quien se conoce la menor **SOFIA MESA CALLE**, representada legalmente por su padre **MANUEL JOSE MESA CHAVERRA**.

TERCERO: EMPLAZASE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MAGNOLIA CALLE BOTERO, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien, como lo ordena la regla 6ª del art. 375 del C.G.P., emplazamiento que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020).

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit., declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Procurador Agrario, enviándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de asegurar su oportuna participación. Líbrese oficio

SEPTIMO: REQUIERASE a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

OCTAVO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **017-14197** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, de conformidad con el Art. 375 regla 6 del C.G.P. Líbrese oficio

NOVENO: ORDENASE informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras ANT , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Art. 375 regla 6 del C.G.P. Líbrese oficios.

DECIMO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 012, el cual se fija virtualmente el día 27 de Enero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab91b5bd19bbc19e9cea5d3ed2d860e7532d27031a9466f7e2fbee7f316b2de3**
Documento generado en 26/01/2022 11:56:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S., INVARA S.A.S. y GRUPO BERNAL S.A.S.
Demandado	PERSONAS INDETERMINAS
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00004 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Revisada la demanda de la referencia, advierte el Despacho que se impone su rechazo de plano por carecer de competencia en virtud del factor cuantía. De acuerdo con el numeral 3° del art. 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión.

Por su lado, el art. 25 del mismo estatuto, clasificó las cuantías así: Los procesos son de mínima cuantía cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de menor cuantía cuando no excedan el equivalente a 150 smlmv; y de mayor cuantía cuando excedan este valor, el cual para el año 2022, fecha de presentación de la demanda, es de **\$150'000.000**.

La competencia de los Jueces Civiles de Circuito abarca los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía; serán entonces los Jueces Civiles Municipales quienes conocerán de los procesos de mínima y menor cuantía. Numeral 1° de los Arts. 17, 18, y 20 ídem.

Ahora bien, en el presente asunto obra el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-27228 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, cuyo valor asciende a la suma de \$142'769.123. Por lo tanto, el proceso es de menor cuantía,

Corolario con lo dicho, la competencia para conocer de la anterior cuestión radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja en reparto, por cuantía y ubicación de los bienes inmuebles, a donde se ordenará remitir el

expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia, la demanda de pertenencia instaurada por INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S., INVARA S.A.S. y GRUPO BERNAL S.A.S., por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja, en reparto.

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 012, el cual se fija virtualmente el día 27 de Enero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947edd72e3126701f1376c655674e1ce310d687699cfd90920555a65b2ba267**

Documento generado en 26/01/2022 11:56:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>